

 Alerta Legal

## Ingresa proyecto de ley que tiene por objeto modificar la nueva ley de protección de datos personales

El pasado 14 de enero, ingresó al Senado un proyecto de ley (boletín N° 18.060-07) que busca simplificar la Ley N°21.719 que regula la protección de datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, la cual entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2026 (“Proyecto”).



**Jorge Tisné**  
Asociado Senior  
[jtisne@bofillmir.cl](mailto:jtisne@bofillmir.cl)



**Martín Ramos**  
Asociado  
[mramos@bofillmir.cl](mailto:mramos@bofillmir.cl)

## ¿Cuál es el objetivo del Proyecto?

Conforme se indica en el Proyecto, su objetivo es introducir modificaciones a la ley N° 21.719 para alinearla con tendencias internacionales. En este contexto, mientras en la ley N° 21.719 se adoptaron estándares inspirados en el Reglamento General de Protección de Datos de 2016, la Unión Europea se encuentra actualmente revisando su enfoque regulatorio, con iniciativas orientadas a simplificar y reducir cargas regulatorias.

## Cambios relevantes del Proyecto:

**1. Ajustes en el ámbito de aplicación y extraterritorialidad:** Se propone suprimir el artículo 1 bis sobre ámbito de aplicación territorial, dado que las reglas actuales no serían compatibles con un entorno digital cambiante y generarían cargas poco razonables para plataformas extranjeras. Además, se propone la eliminación de la obligación de las empresas extranjeras de designar un representante en Chile ante la Agencia, pero manteniendo la obligación de fijar un medio de comunicación electrónico de una persona natural o jurídica capaz de actuar en su nombre.

**2. Redefinición de los “datos sensibles”:** Se sustituye la definición de datos sensibles para eliminar categorías ambiguas. El proyecto busca alinearse con el Reglamento de la Unión Europea, enfocándose en datos que requieren protección reforzada, como el origen étnico, salud o biometría

**3. Regulación de las fuentes de acceso público:** Se redefine el concepto de “fuentes de acceso público” para incluir bases privadas lícitas. Además, se propone reincorporar las fuentes de acceso público como base de licitud para el tratamiento de datos cuando se relacione con los fines para los que fueron originalmente entregados o recogidos.

**4. Modificación de los derechos de los titulares:** Se propone una nueva regulación de los artículos sobre supresión y oposición dado que su actual redacción sería confusa y su regulación parcial e insuficiente. Además, bajo fundamentos similares, se propone una nueva redacción del artículo 8 bis, relativo al derecho de oposición a decisiones individuales automatizadas. Adicionalmente, el Proyecto elimina el artículo 8 ter relativo al derecho a bloqueo, dado que el “bloqueo” debería ser una medida cautelar y provisoria, vinculada a una reclamación principal, y no un derecho autónomo. Se indica que en los términos actuales rompe la lógica del sistema normativo donde las medidas cautelares son complementarias a las acciones de fondo.

**5. Modificación de las causales para la transferencia internacional de datos:** Sobre la transferencia internacional de datos, se propone añadir una nueva causal que permita la transferencia de datos entre sociedades de un mismo grupo empresarial o empresas relacionadas.

**6. Reducción de las multas:** Las infracciones leves bajarían de hasta 5.000 UTM a un rango de entre 1 a 100 UTM; las graves de hasta 10.000 UTM a un rango de entre 101 a 1.000 UTM; y las gravísimas de hasta 20.000 UTM a un rango de entre 1.001 a 5.000 UTM. Además se reducen las multas asociadas a las reincidencias.

**7. Modelo de Prevención de Infracciones:** Se propone modificar la actual regulación de los modelos de prevención bajo el fundamento de reinstalar incentivos reales para que las organizaciones implementen programas de cumplimiento. En concreto, se plantea el modelo de prevención de infracciones como un sistema voluntario basado en (i) un encargado de prevención o delegado de protección de datos personales con autonomía y funciones claras, o en (ii) un programa de cumplimiento o de prevención de infracciones (identificación de riesgos, protocolos y sanciones internas), con posibilidad de aplicarlo a nivel de grupos empresariales y eliminándose la certificación del programa por parte de la nueva Agencia.

Sin perjuicio de las modificaciones propuestas por el Proyecto, cabe hacer presente que ley N° 21.719 entrará en vigencia en diciembre de 2026, por lo que **se recomienda que las organizaciones continúen ajustando sus estándares en materia de datos personales, para efectos de lograr un debido cumplimiento de las nuevas exigencias legales.**



**Esta alerta legal fue preparada por el equipo Propiedad Intelectual, datos y Tecnología de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.**

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:



**Jorge Tisné**

Asociado Senior  
[jtisne@bofillmir.cl](mailto:jtisne@bofillmir.cl)



**Martín Ramos**

Asociado  
[mramos@bofillmir.cl](mailto:mramos@bofillmir.cl)

Tel. +56 2 2757 7600  
[www.bofillmir.cl](http://www.bofillmir.cl)

---

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,  
Las Condes | Santiago, Chile